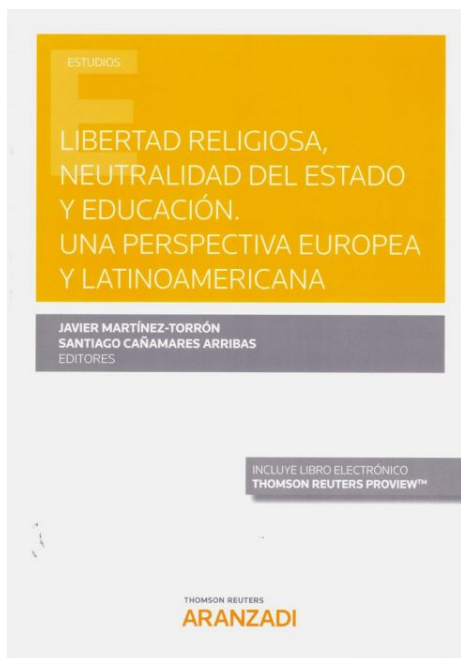


**Martínez-Torrón, J. y Cañamares Arribas, S. (eds.), *Libertad religiosa, neutralidad del Estado y educación. Una perspectiva europea y latinoamericana*, 1ª ed., THOMSON REUTERS ARANZADI, Madrid, 2019.**



La monografía que, en 2019, publicó la prestigiosa editorial Thomson Reuters Aranzadi, contiene, en forma de artículos, las intervenciones de los ponentes de un seminario internacional que se celebró en 2018 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense con el fin de debatir y poner en común teorías y experiencias de los participantes en dos proyectos de investigación con notables conexiones; el uno —dirigido por los editores— centrado en la revisión crítica de la jurisprudencia de Estrasburgo sobre religión, expresión y privacidad y el otro —dirigido por los profesores Rafael Palomino e Irene Briones— que pretendía estudiar la neutralidad del espacio público en el ámbito educativo.

La puesta en común referida dio como resultado una serie de trabajos que, tomando como punto de partida la jurisprudencia de Estrasburgo, analizan cómo el derecho español y el de varios países latinoamericanos como Argentina, Perú, Chile y Uruguay, han resuelto algunas cuestiones relacionadas con el pluralismo religioso como la garantía directa e indirecta de la libertad religiosa, cómo debe manifestarse la neutralidad del Estado y cómo las posiciones adoptadas en esas materias han influido en el ámbito educativo<sup>1</sup>.

La monografía se divide en dos grandes apartados. El primero, que alberga nueve artículos, lleva por título “Libertad religiosa y neutralidad religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos” y, el segundo, “Libertad religiosa y neutralidad en España y Latinoamérica. Algunos casos relevantes”, con seis trabajos.

En el primer artículo, Javier Martínez-Torrón analiza críticamente la jurisprudencia de Estrasburgo sobre libertad de expresión, las ofensas a la religión y la moral pública, calificándola poco menos que de «tibia» a la hora deslindar la separación entre el margen de apreciación y el acervo común de los Estados miembros de la UE. En cuanto al conflicto entre libertad de expresión y sentimientos religiosos, el autor se alinea con el sector crítico respecto de la protección de los «sentimientos religiosos» al considerar que no se pueden integrar en el ámbito de protección del artículo 9 CEDH (p. 33); haciendo hincapié en la teoría del TEDH de la legitimidad de las opiniones molestas y/u ofensivas (Otto-Preminger-Institut). Igualmente califica de «irregular» la protección dispensada por el Tribunal respecto de expresiones ofensivas contra la religión, poniendo de manifiesto un cambio en la postura de la jurisprudencia cuando entra a valorar —a la hora de dispensar protección a la libertad de expresión frente a la religión—

---

<sup>1</sup> Vid. Presentación pp. 17-18.

lo «riguroso y objetivo» de las opiniones proferidas. Finalmente, también expone la tibieza del TEDH a la hora de concretar un concepto de moral pública, conformándose con afirmar que «es un concepto cambiante» (p. 49). Concluye el autor con la defensa de una interpretación gradualmente extensiva de los derechos humanos que exige ampliar el haz de «conductas, identidades y actitudes de vida incluidas en el ámbito de su protección» (p. 31) y con la propuesta de interpretar igualmente el ejercicio individual de los derechos en un contexto social de protección de la dignidad humana (pp. 52-53).

María José Valero analiza el deber de neutralidad estatal desde la perspectiva de la jurisprudencia del TEDH aplicada a los sistemas estatales de reconocimiento de personalidad jurídica a los grupos religiosos. La autora analiza varias sentencias que cuestionan la actuación de los Estados en diferentes momentos de reconocimiento: la adquisición de personalidad jurídica; el otorgamiento de un estatus específico y la concesión de beneficios y privilegios.

Santiago Cañamares se adentra en el alcance del concepto de autonomía organizativa de las confesiones en el ámbito de las relaciones de servicio entre entidades religiosas y sus ministros, a la hora de determinar si entre ellos existe o no una relación de carácter laboral. El autor parte del cuestionamiento de la jurisprudencia del TEDH sobre tales relaciones y en concreto del sometimiento a la relación laboral de los ministros en el caso «Sindicato Buen Pastor» (2013) (p. 87), considerando que la autonomía confesional permite a las entidades religiosas establecer su propia doctrina para cumplir sus fines incluyendo el derecho a modificar tanto sus planteamientos doctrinales como su organización, pudiendo modificar las relaciones de servicio con sus ministros de culto sin injerencia estatal. Cañamares estudia con detalle la STEDH Karoly Nagy v. Hungría (2017) en la que la Gran Sala del TEDH determinó —en sintonía con el TC húngaro— que cuando las relaciones iglesia-pastor están gobernadas por el derecho confesional no pueden ser «juzgadas» por la jurisdicción estatal (p. 94). Más allá de lo votos particulares —que también analiza— el autor plantea una solución al caso. Puesto que la confesión no iba a reconocer las reivindicaciones del actor ni los tribunales del Estado eran competentes, aquel podría haber planteado un pleito civil con base en la responsabilidad extracontractual para ver satisfecha su pretensión.

Ángel López-Sidro se adentra en el concepto del reconocimiento del derecho de asilo en un caso concreto: cuando se solicita por razones religiosas y en qué casos su denegación conlleva una situación de discriminación. Pone de manifiesto varios problemas a priori: la falta de un concepto universal de religión y, esencialmente, la falta de formación y sensibilidad religiosa. Tras analizar los supuestos de reconocimiento del derecho en diferentes normativas: internacional, europea y nacional, pasa a ejemplificar situaciones en la jurisprudencia española y europea, poniendo en evidencia las fricciones entre sentencias, resultando más restrictivas las españolas que vienen exigiendo no solo persecuciones puntuales sino «una situación personal de persecución y desprotección» (p. 115). Concluye López-Sidro dejando clara la inexistencia de un criterio de deslinde entre persecución y discriminación y que pueden resultar causas de discriminación —a efectos de reconocer el asilo— tanto que el derecho confesional no reconozca la libertad religiosa (como en el caso del Islam) como la discriminación de la mujer por razones religiosas (situación que algunos tribunales no reconocen).

Marcos González estudia la jurisprudencia de Estrasburgo en relación con el derecho a alimentarse según las propias convicciones religiosas. Muestra como el TEDH considera, inserto en la libertad religiosa, el derecho a alimentarse según las propias convicciones al amparo del artículo 9 CEDH. O en otras palabras «que la obser-

vancia de las reglas dietéticas se puede entender como una expresión directa de las creencias religiosas» (p. 133). Además de analizar la normativa española sobre el tema, González dedica parte de su estudio a la problemática de la adaptación de los menús escolares a las creencias religiosas individuales y, más en concreto, al caso Vartic (STSJ Madrid, de 16.06.2015), en el que se desestimó la petición de los padres de una menor de eliminar el cerdo del menú del centro. El autor se muestra crítico con la sentencia cuando considera los Acuerdos con las confesiones como «simple plan de intenciones», remachando su pleno carácter jurídico y en consecuencia obligatorio. La misma temática, aunque restringida a la problemática española, aborda el artículo de Belén Rodrigo.

María Helena Sánchez analiza el caso del uso de símbolos religiosos en comparecencias judiciales y más en concreto en un supuesto: el caso Hamidovic v. Bosnia Herzegovina (2015), en el que un ciudadano bosnio se negó a quitarse su «taquiyah» (cubrecabezas de origen religioso) ante un tribunal penal en el que comparecía como testigo. Por ello fue expulsado y acusado de desacato. La autora critica el fallo por considerar que la norma que se le aplicó (el Código Penal) no habilitaba al juez para condenarle por desacato cuando la negativa no alteraba el orden de la sala ni el apropiado conocimiento del caso que eran las únicas situaciones contempladas por la norma para justificar la sanción.

Javier García Oliva y Hellen Hall, estudian la normativa y jurisprudencia británica en conflictos entre la libertad religiosa y la normativa sobre educación, en concreto el conflicto que surge a partir de la Equality Act 2010. De entre los casos nos parece de especial interés —aunque hay varios del mismo tenor— aquel en el que un profesor y a la vez pastor protestante se negó a reconocer la transformación sexual —si es que fuere posible— de una chica en chico; a raíz de lo cual se negó a utilizar pronombre alguno para referirse al individuo. Los autores plantean la ponderación necesaria entre el derecho a no ser discriminado y el derecho a no ser obligado a declarar contra las propias convicciones.

El profesor Isidoro Martín Sánchez estudia varias sentencias europeas en las que se compromete el derecho a la intimidad al divulgarse informaciones relacionadas con la salud y, más en concreto, con ser portador del VIH. Según el TEDH tales revelaciones, siendo contrarias a la voluntad del interesado, violentan su derecho a la intimidad. Del mismo modo pueden considerarse los casos en los que el «portador» es despedido por idénticas revelaciones.

Gloria Moreno estudia en su trabajo supuestos de la jurisprudencia en los que se compromete la dignidad del sujeto, bien por intentar que se le trate médicamente cuando las opiniones médicas son contrarias, considerando la situación como de «encarnizamiento terapéutico» como aquellas en las que se reclama la eutanasia activa como única salida en contra del derecho a la vida y del juramento hipocrático. Casos como el del bebé Alfie, que conmocionaron a la opinión pública mundial hacen reflexionar sobre qué debe entenderse como «muerte digna».

Silvia Messeguer se adentra en la posibilidad de celebrar festivos religiosos en las escuelas públicas y los conflictos que se han planteado en torno a la neutralidad del Estado, considerando los tribunales, que por principio, tales festividades atentan contra la necesaria equidistancia con la religión ya que el Estado español —se dice expresamente— no es laico sino aconfesional (p. 273). Propone la autora, para la resolución de tales casos el principio de acomodación razonable de la religión.

Entrando en el apartado segundo varios autores latinoamericanos analizan aspectos conflictivos de la libertad religiosa en sus países. Navarro Floria dedica su artícu-

lo a las referencias religiosas en el nuevo Código Civil y Comercial Argentino. A nuestro juicio destacan, más que las referencias, las ausencias, como por ejemplo la «ineficacia civil de la forma religiosa de matrimonio». Y nos llama la atención la postura del autor en favor del reconocimiento del «parentesco espiritual» como forma de reconocimiento jurídico de una institución, aún en uso, en ciertas capas sociales del pueblo argentino.

Carmen Asiaín y Gabriel González se adentran en el estudio de un tema muy de actualidad en Europa y en cómo lo intenta solventar la normativa y jurisprudencia latinoamericana y más en concreto la uruguaya, como es la tensión entre libertad de expresión y la libertad religiosa, adoptando algunos puntos de vista de autores españoles. Y finalmente, Gonzalo Flores analiza el rol del Estado en la educación en Perú tomando como eje transversal la perspectiva de género.

Como puede verse los temas que se tratan en esta monografía son variados y de calado, y cuentan con el valor añadido de aportar la última jurisprudencia de Estrasburgo sobre cada asunto. Su rigor y seriedad están avalados por autores muy valorados en la disciplina con lo que resultará una obra colectiva de referencia.

Únicamente, para futuras ediciones, habría que hacer algunas correcciones de erratas como las de las páginas 17, 83 o 257 y unificar el criterio de las citas a pie de página ya que a partir de la página 233 los nombres de los autores figuran en letra mayúscula.

Enrique Herrera Ceballos  
Universidad de Cantabria